



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2654

ARMENIA, 04 DE ABRIL DE 2022

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 94 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES CIVILES DE  
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL  
MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 2-5)

## **DECRETO NÚMERO 98 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE SALUD MENTAL Y LA  
POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CONSUMO DE  
SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO”

(Pág. 6-11)



Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 94 DE 2022

“POR MEDIO DE CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315, numeral 7° de la Constitución Política, el artículo 29 literal d) numerales 1° y 4° de la Ley 1551 de 2012, artículo 74 de la Ley 617 de 2000, y,

CONSIDERANDO:

Que al Alcalde como máxima autoridad municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 7° del artículo 315 superior reglamentado por el artículo 29 literal D numeral 4 de la Ley 1551 de 2012, establece como atribución del Alcalde: *“7 Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No pondrá crear obligaciones que exceden el monto global fijado para gastos de personal en el presunto inicialmente aprobado”*. (Subraya fuera de texto original)

Qué el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera expediente 3429 de 1996 respecto al tema ha señalado *“...la constitución de 1991 introdujo en estas materias una clara distinción... señaló funciones propias del alcalde y estableció en favor de este la facultad de crear, suprimir o fusionar empleos y de fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, lo que antes estaba atribuido al concejo. En otras palabras, el concejo perdió la facultad de establecer las plantas de personal; y la de fijar los salarios, la que ahora corresponde al alcalde, dentro de los señalamientos que previamente y de manera general haya hecho el concejo en cuanto a organizaciones administrativa, funciones generales de las dependencias de las escalas de remuneración y categoría de los cargos...”*

(...)

El Consejo de Estado continúa manifestando: *“... , debe decirse que el Concejo, al determinar la estructura de la Administración Central Municipal puede, por ejemplo, señalar cuántas y cuáles secretarías debe tener la Administración, y al elaborar el presupuesto de rentas y gastos asignar en lo que a gastos de personal se refiere, las partidas globales que a cada una de esas secretarías corresponden.*

Pero la determinación de la planta de personal de cada una de ellas y la fijación de los emolumentos o salarios de los funcionarios, corresponde al alcalde,...”

*“Es esta una distribución de competencias, que deslindando con precisión las atribuciones del concejo y las facultades del alcalde en materia de personal, señala un marco definido en actuación para los respectivos órganos, cuyo desconocimiento origina violación de los preceptos superiores que lo delimitan.”*



Nit. 890000464-3  
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 94 DE 2022

**“POR MEDIO DE CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

Que existe un derecho Constitucional, en cabeza de los servidores públicos a mantener el poder adquisitivo de sus salarios, que se traduce en el derecho a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, tal como lo manifestó la Corte Constitucional en Sentencia C – 1017 de 2003.

Que el presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2022, permite un incremento en gastos de personal de siete punto veintiséis por ciento (7.26%), aumento superior a la meta de inflación proyectada y que garantizará el poder adquisitivo de los salarios correspondientes a las diferentes niveles de empleos al servicio de la Administración Central Municipal.

Que el Acuerdo 221 de noviembre 22 de 2021 “Por medio del cual se expide el presupuesto general del Municipio de Armenia” y el Decreto 352 de diciembre 17 del 2021 “Por medio del cual se liquida el presupuesto general de rentas, gastos e inversión”, contempla en el artículo tercero y en el numeral 24, respectivamente, la viabilidad del incremento salarial para los servidores públicos de la entidad, en los siguientes términos *“Gastos prioritarios: El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que integran el Presupuesto General del Municipio de Armenia, deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, sentencias, tutelas, laudos arbitrales, pensiones, transferencias asociadas a la nómina y el servicio de la deuda.”*

Qué el citado Acuerdo 221 de 2021, permite un incremento en gastos de personal del siete punto veintiséis por ciento (7.26%) aumento superior a la meta de inflación proyectada en garantía del poder adquisitivo de los salarios correspondientes a los diferentes niveles de empleos al servicio de la Administración Central Municipal. Situación que se acompasa con las prescripciones contenidas en el artículo 74 de la ley 617 de 2000 que establece *“el alcalde no podrá crear obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. Para dar cumplimiento a los efectos de la presente ley.”*

Qué el artículo 3 numeral 2° del Decreto 160 de 2014, frente al procedimiento de negociación con sindicatos de empleados públicos, refiere *“2. El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macroeconómica del estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal.”* En igual sentido, el párrafo segundo del artículo 5 ibídem, expresamente se prohíbe: *“párrafo 2. En materia salarial podrá haber negociación y concertación consultando las posibilidades fiscales y presupuestales; sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fija el Gobierno Nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el presidente de la República.”*



Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 94 DE 2022

“POR MEDIO DE CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

Que como consecuencia de la negociación colectiva adelantada con las organizaciones sindicales de empleados públicos del Municipio, se estableció: *“INCREMENTO SALARIAL VIGENCIAS 2021-2022: la Administración Municipal reajustará los salarios del personal de nivel central en un 4% para la vigencia fiscal de los años 2021 y 2022. En lo que hace referencia al personal de la entidad pagado con Sistema General de Participaciones el incremento será el que determine expresamente el Gobierno Nacional.”*

Que es facultativo del Alcalde municipal determinar el monto del incremento salarial para la respectiva vigencia, lo cual se encuentra supeditado a las estipulaciones contenidas en la Ley 617 de 2017 y en el Decreto 462 de 2022 que contempla los límites máximos salariales para la actual vigencia. Se aclara al respecto que en razón al principio de progresividad y no regresividad, y atendiendo al contenido de las mesas de negociaciones colectivas realizadas durante el año 2021 entre los negociadores de las organizaciones sindicales (SUT EQ, SINTRENAL, ASBAYEC, ASOEMPUMAR, ANDETT, Y ASOEMPROVAR) y de la administración municipal, se acordó efectuar un incremento salarial del 4%, no obstante es menester advertir que en el Acta No. 06 de junio 17 de 2021, se aprobó por la entidad que “...si el incremento es mayor por parte del gobierno nacional, sería este el incremento.”; porcentaje expresamente autorizado mediante Decreto nacional 462 del 29 de marzo de 2022 en 7,26%.

Por ende, con el propósito de materializar dichos principios y al ser este aumento más beneficioso, resulta de forzosa aplicación, máxime si se tiene en consideración en las referidas negociaciones con las asociaciones sindicales se advirtió que, si el incremento salarial es mayor por parte del Gobierno Nacional, éste sería el aplicado, lo cual fue aprobado por unanimidad. Se precisa que conforme al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, en caso de duda o conflicto sobre la aplicación e interpretación de las normas o fuentes formales de Derecho prevalece la más favorable al trabajador. Así mismo se aclara que el aumento salarial para el respectivo año no puede ser inferior al IPC certificado por el DANE.

Conforme a lo expuesto, debe aclararse que dicho aumento también le es aplicable al personal de planta del municipio cancelado con recursos del sistema general de participaciones, ya que a ellos les es aplicable el incremento determinado expresamente por el Gobierno Nacional,

Que esta entidad territorial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto Nacional 462 del 29 de marzo de 2022, *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.”* efectúa el incremento salarial aquí establecido, sin exceder los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional.

Que, con base en lo anterior, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto,



Nit. 890000464-3  
**Despacho Alcalde**

**DECRETO NÚMERO 94 DE 2022**

**“POR MEDIO DE CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

se ajustarán en un 7,26% para el año 2022 retroactivo, a partir del primero de enero.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Armenia,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar un incremento de (7.26%) sobre las asignaciones básicas establecidas para las diferentes categorías de empleos del Sector Central del Municipio de Armenia, con efectos fiscales a partir del 1° de enero 2022.

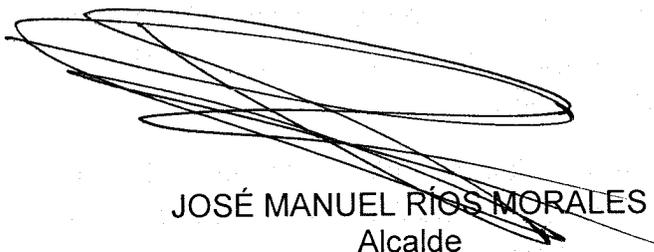
**Parágrafo:** Cuando la aplicación del incremento tenga como resultado una cifra cuyos dos últimos dígitos enteros sean diferentes de cero (0), ésta se ajustará a la centena más próxima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para su conocimiento y fines pertinentes, comunicar el contenido del presente acto administrativo al área de nómina del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

04 ABR 2022

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Julián Tovar Vidueñez – Abogado Contratista DAFI.  
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI  
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI  
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento Jurídico  
Revisó: VB Despacho



Nit: 890000464-3

### Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 98 de 04 ABR 2022

## POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE SALUD MENTAL Y LA POLÍTICA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO.

El alcalde del municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por el Artículo 315 numeral 2 Carta Política Colombiana, en concordancia con el Artículo 44 de la Ley 715 del 2001 y el artículo 31 de la Ley 1616 del 2013, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2o. consagra *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

*"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. Concomitante con esto, el artículo 11 establece el derecho a la vida como derecho fundamental.

Que el artículo 49 de nuestra carta determina *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*

(...)

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

Que el artículo 315 de la carta política establece que son atribuciones del alcalde (...) *"2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001, establece como competencias de los Municipios lo siguiente *"Dirigir, coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones"*.

Que el Artículo 46 de la ley 715 del 2001. Competencias en Salud Pública. *"La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción"*. En consonancia con el Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 98 de 04 ABR 2022

Que la Ley 1414 de 2010 en su Artículo 5 señala al Ministerio de Salud y Protección Social como responsable de la Política Pública de atención integral a las personas que padecen epilepsia.

Que en relación con las Estrategias y Planes de Acción sobre Salud Mental 2013-2021 y Epilepsia 2012 - 2021, la Organización Mundial de la Salud —OMS exhorta a que, en la esfera de la salud, se incorpore, entre otras cosas, una perspectiva de derechos humanos en la salud mental, recordando el compromiso de los Estados de lograr este objetivo.

Que la Ley 1616 de 2013, contiene disposiciones para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental de la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en la salud mental, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 49 de la Constitución Política.

Que de acuerdo con el Artículo 31 POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE SALUD MENTAL. Ministerio de Salud y Protección Social tiene dieciséis (16) meses a partir de fecha de expedición de la presente ley para ajustar y expedir mediante acto administrativo la política Nacional de Salud Mental acorde con los cambios normativos y el perfil epidemiológico actual del país.

Esta Política deberá ser formulada e implementada bajo un enfoque de derechos, intersectorial, corresponsable y equitativo, en articulación con las demás políticas públicas vigentes incluyendo entre otros elementos: la atención integral mediante la promoción de la salud mental, la prevención de los problemas en salud mental individuales y colectivos, así como los trastornos mentales mediante la detección, la remisión oportuna, el seguimiento, el Tratamiento integral y la rehabilitación psicosocial y continua en la comunidad con apoyo directo de los entes de salud locales. Esta política deberá incluir un Plan Nacional de Salud Mental para cada quinquenio en correspondencia con el Plan Decenal para la Salud Pública. El primer plan corresponderá a las acciones consignadas en el primer Plan Decenal para la Salud Pública.

Que, de igual manera, la precitada ley establece los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos territorial y poblacional por etapa del ciclo vital, todo ello con fundamento en el enfoque promocional de calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

Que, adicionalmente, conforme con la Agenda 2030 definida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, se insta a los Estados Partes a formular políticas y acciones a partir del "...consenso cada vez mayor en la necesidad de hacer más esfuerzos para reducir la estigmatización de los enfermos mentales y ofrecer servicios de salud mental a la población..."

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud en su artículo 5 "Que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud".



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 98 de 04 ABR 2022

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y protección Social mediante Resolución 4886 del 07 de noviembre del 2018 adoptó la Política Nacional de Salud Mental para Colombia, cuyo objeto es promover el goce efectivo del derecho a la salud, la dignidad, el bienestar y la calidad de vida de las personas en su diferentes entornos de desarrollo mediante la articulación de los diferentes procesos de gestión de salud con base los principios de la política Nacional de salud Mental, además busca promover la salud mental como elemento integral de la garantía del derecho a la salud de todas las personas, familias y comunidades, entendidos como sujetos individuales y colectivos, para el desarrollo integral y la reducción de riesgos asociados a los problemas y trastornos mentales, el suicidio, las violencias interpersonales y la epilepsia.

Que la Resolución 2626 de 2019 del Ministerio de Salud y protección Social, tiene como objetivo modificar la Política de Atención Integral de Salud -PAIS y adoptar el Modelo de Acción Integral Territorial MAITE para su implementación; así mismo en su Artículo 2 enuncia que dicha política se aplicará a la población residente en el territorio nacional, a los integrantes del sistema de salud y a las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud relacionadas con la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y muerte digna, es de mencionar, que la vigencia del plan de acción e implementación del MAITE - PAIM, tendrá una vigencia de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su publicación, además modifica la Política de Atención Integral en Salud, adopta el Modelo de Acción Integral Territorial-MAITE, los compila en un solo acto administrativo y deroga la Resolución 429 de 2016 y la Resolución 489 de 2019.

Que mediante Resolución 089 de 16 de enero de 2019, se adopta la Política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y el Gobierno departamental, cuyo objeto es garantizar la atención integral de las personas y familias con riesgos o consumo problemático de sustancias psicoactivas, mediante respuestas programáticas, continuas y efectivas, en su reconocimiento como sujetos de derechos.

Que el municipio de Armenia en su análisis de situación de salud, ha evidenciado alto consumo de sustancias psicoactivas al igual que incidencia de intentos suicidas y suicidios, con alta demanda de servicios de salud por patologías mentales.

Que el municipio de Armenia ocupa primeros lugares en incidencia a nivel nacional de eventos de salud mental, por lo que se requiere planificar su intervención.

Que el municipio de Armenia y de acuerdo a su plan de desarrollo 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS," incluyó la Línea Estratégica denominada Social y Comunitario "*un compromiso cuyabro*", en la cual está contenido el Proyecto Promoción de la Salud y Gestión del Riesgo en la Salud Mental, cuyo objetivo es "*contribuir con el mejoramiento de la situación de salud mental y la convivencia de la población municipal a través del desarrollo de acciones de promoción y la gestión del riesgo en Salud Mental*"; estableciendo entre sus acciones la "atención a usuarios de drogas inyectadas con acciones de mitigación del riesgo y educación en autocuidado para la prevención del Covid-19 a través de la estrategia Centro Escucha", implementación de Zonas de Orientación Escolar, el desarrollo de acciones que contribuyan con el fortalecimiento de habilidades psicosociales y resiliencia en la población del Municipio.



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 98 de 04 ABR 2022

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario adoptar política nacional de salud mental y la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, como parte de la garantía y protección del derecho fundamental a la salud de la población del municipio de Armenia.

Que para el efecto, mediante convenio suscrito con la Universidad Alexander Von Humboldt cuyo objeto es *"la asesoría técnica por parte de la corporación, para la formación, adopción y adaptación de la Política nacional de salud mental y sustancia psicoactivas para el municipio de Armenia"*, se contó con asesoría de las consultoras Flor Pilar Baracaldo Silva y María Catalina Echeverry Londoño profesionales del grupo de Investigación en Problemas Clínicos y Psicosociales adscrito al programa de psicología de la facultad de Ciencias Humanas y de la Educación, quienes brindaron orientaciones metodológicas para la elaboración de encuesta utilizada como herramienta de consulta con el objetivo de identificar acciones desarrolladas en el municipio de Armenia por diferentes actores en torno al tema de salud mental y Sustancias psicoactivas; así mismo, la academia apoyó la revisión del documento técnico estructura de las políticas *"Política de Salud Mental y Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas- Adopción e Implementación en el municipio de Armenia"* (Noviembre 2021).

Que, para avanzar en el proceso de adopción de las políticas, se conformó mesa técnica mediante Resolución 025 de 2020 de la Secretaría de Salud de Armenia, de la cual hacen parte un grupo de profesionales de diferentes disciplinas consultoras del Programa de Psicología de la Universidad Alexander Von Humboldt.

Que la mesa técnica formuló proceso de consulta, con el objetivo de identificar acciones desarrolladas actualmente en el territorio en lo reaccionado con salud mental y SPA, acciones que aún no se han considerado y que están direccionadas desde las políticas y favorecer la participación ciudadana en el proceso de adaptación. Es así que, a través de encuesta semiestructurada, basada en las estrategias contempladas dentro de los lineamientos nacionales de las políticas, se realiza convocatoria a actores principales en los

Que se incluyó representantes de la comunidad, entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB), instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), referentes de secretarías de educación, tránsito y transporte y gobierno, fundaciones que brindan atención al consumo de sustancias psicoactivas, la academia, entre otros.

Que para el proceso de consulta se realizó contacto con los actores involucrados mediante correo electrónico, llamada telefónica, comunicación escrita y que además la encuesta fue publicada en la página web del Municipio durante un mes para que, de manera abierta cualquier persona interesada pudiera participar.

Que el ejercicio de consulta favoreció la participación de 67 actores institucionales, sociales y comunitarios, quienes entregaron sus opiniones y percepciones al grupo de trabajo de la Secretaría de Salud.

Que el análisis de los resultados de este proceso permitió colegir que en un alto porcentaje en el territorio se vienen desarrollando acciones orientadas a la promoción de factores protectores y prevención de factores de riesgo, en consonancia con lo establecido en las políticas nacionales. En relación con el eje de atención integral, aun cuando se tienen lineamientos



Nit: 890000464-3

## Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 98 de 04 ABR 2022

nacionales que propenden por el acceso oportuno y de calidad, persisten barreras que impiden su garantía. observándose que un aspecto que requiere fortalecerse es lo que respecta al eje de rehabilitación integral e inclusión social, toda vez, que, aunque se realizan algunas acciones, estas no dan respuesta a las necesidades sentidas del territorio.

Que del ejercicio de participación ciudadana desarrollado, para conocer las necesidades de intervención en salud mental, surge el documento técnico "*Política de Salud Mental y Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas- Adopción e Implementación en el Municipio de Armenia*" (Noviembre 2021) que compila los resultados de la consulta y que es el soporte del proceso de adaptación de la Política Nacional de Salud Mental y la Política Integral de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas para el municipio de Armenia, el cual hace parte integral del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto se,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** ADOPTAR la Política Nacional de Salud Mental para el municipio de Armenia, la cual hace parte integral del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ADAPTAR este lineamiento conforme a las necesidades identificadas en el Municipio y de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso de consulta desarrollada. Documento técnico "*Política de Salud Mental y Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas- Adopción e Implementación en el Municipio de Armenia*" (noviembre 2021), el cual hace parte integral del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Establecer como Política Municipal el documento técnico "*Política de Salud Mental y Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, adopción e implementación en el municipio de Armenia*", documento que hace parte integral del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente disposición será de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS, en el ámbito de sus competencias y obligaciones, así como para todas aquellas instituciones que tengan competencia, en el municipio de Armenia, Quindío.

**ARTÍCULO QUINTO. PLAN DE ACCIÓN.** Estructurar fundamentos de plan de acción de acuerdo con los ejes establecidos en las Políticas: "*Promoción de la Convivencia y la Salud Mental, prevención de problemas de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas, atención integral de los problemas de salud mental y consumo de sustancias psicoactivas, rehabilitación integral e inclusión social y gestión, articulación y coordinación sectorial*"; los cuales serán nutridos en cada Plan de Desarrollo.

**ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO Y MONITOREO.** El cumplimiento de lo establecido en la política municipal, se verificará mediante seguimiento periódico (cada 6 meses) a las acciones determinadas en el plan de acción, durante el primer año y a partir este cada dos años.

**ARTÍCULO SEPTIMO. MESA TÉCNICA.** Como complemento a la adopción de las políticas, se conformará mesa técnica de Salud Mental y Sustancias Psicoactivas, con el objetivo de



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

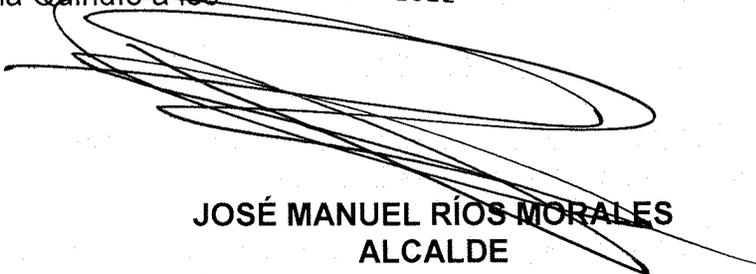
DECRETO Número 98 de 04 ABR 2022

concertar acciones con los diferentes actores institucionales, sociales y comunitarios, monitorear los indicadores del plan de acción y dinamizar todo lo que corresponda a la "Política de Salud Mental y Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, adopción e implementación en el municipio de Armenia"

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los 04 ABR 2022



**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
ALCALDE**

**Municipio de Armenia**

Elaboró: Judy Lorena Perico Restrepo – Contratista – Secretaria de Salud.  
Ángela María Márquez Duque – Contratista – Secretaria de Salud.  
Nora Rubí Henao Gil – Contratista – Secretaria de Salud  
Angie Julieth Mejía Marín Contratista – Secretaria de Salud.  
Juan David Giraldo Álzate – Contratista- Secretaria de Salud  
Jhoana Salazar– Contratista- Secretaria de Salud

Revisó: Luz Geny Gutiérrez Valencia - Jefe de Oficina Salud Pública

Lina María Gil Tovar Secretaria de Salud

Bladimir Morales Correa- P.U Secretaria de Salud

Reviso: Lina María Mesa, Directora Departamento Administrativo Jurídico.

Reviso y aprobó: V.b. Despacho Alcalde